

en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia; revocamos dicha sentencia, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1984, confirmada en reposición por la de 18 de noviembre de 1985; declaramos dichas Resoluciones contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, y en su lugar, concedemos la inscripción de la marca número 1.032.166, y ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial llevar a cabo la actividad necesaria para la efectividad de esa inscripción, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21626 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.443/1984 (nuevo 3.786/1989), promovido por «Distribuidora de Alimentación, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.443/1984 (nuevo 3.786/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora de Alimentación, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1983 y 29 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1992 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Distribuidora de Alimentación, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 21 de abril de 1989 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma y estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1983 y 29 de noviembre de 1984; (originaria y reposición), debemos anular y anulamos las mismas dejándolas sin ningún valor y efecto y accedemos a la inscripción de la marca 1.013.484 «Día, S.A.» gráfica.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21627 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 372/1986, promovido por «G.D. Searle & Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 372/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «G.D. Searle & Company», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1984 y 9 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1989 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «G.D. Searle & Company» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1984 que denegó la marca española 1.048.037 Theo-24 G.D. Searle & Company, clase 5 del nomenclátor oficial, recurso

en el que ha comparecido como codemandada «Key Pharmaceutical Inc.», representada por el Procurador señor Monsalve Gurrea y contra el que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulos los mencionados acuerdos por no ser ajustados a Derecho, disponiendo la concesión de la marca denegada; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21628 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 289/1986, promovido por «Domar, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Domar, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 y 16 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Domar, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de enero de 1985, confirmada en 16 de enero de 1987, que concedió la marca número 1.057.013, mixta, calse 3.ª, denominada «Mas Pol».»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21629 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 591/1984 (nuevo 3.727/1989), promovido por «Sheraton International Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 591/1984 (nuevo 3.727/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sheraton International Inc.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1982 y 7 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1989 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Sheraton International Inc.» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21630 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 2.394/83 (moderno 3.832/89), promovido por «Unión Cervecer, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.394/83 (moderno 3.832/89), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecer, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1982 y 28 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1989 por el citado Tribunal, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en representación de «Unión Cervecer, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1982, que concedió la marca denominada «Scholtz» a favor de la Compañía «Conrad Scholtz Ag.» para distinguir productos de la clase 7 del Nomenclátor Internacional, la que confirmamos en su integridad, así como la de 28 de abril de 1983, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21631 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 429/90, promovido por don Carlos Palomar Roura y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 429/90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Carlos Palomar Roura y otros contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1988 y 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Carlos Palomar Roura, José Palomar Roura, Carlos Canals Roura, Jorge Raich Cabarrocas y Gabriel Gané Llabrés contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1988 por las que se concedió a la entidad mercantil de nacionalidad italiana «Financiera d'Investimento Fininvest, S.p.A.», las siguientes marcas:

- a) «La Cinco» (expte. número 505.108) para las clases 25, 38, 39 y 42;
- b) «La 5» (expte. número 505.109) en las clases 25, 38 y 42; «Canal 5» (expte. número 505.110) en las clases 16, 35, 39 y 42, y
- d) «La Cinco» (expte número 505.111) para las clases 9, 25, 35, 38, 39 y 41, extensivo a la de 4 de junio de 1990 por la que, resolviendo los recursos de reposición interpuestos por «Financiera de Investimento Fininvest, S.a.P.», se concedía también la marca «La Cinco» y «La 5» a la clase 41 y «La cinco» a la clase 16, y a la vez se desestimaban los recursos

de reposición interpuestos en los referidos expedientes por los recurrentes contra las primeras resoluciones, que se declaran ajustadas a Derecho. 2.º No hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21632 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 793/1988, promovido por «Ordesa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 793/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Ordesa, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1986 y 15 de marzo de 1988, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Ordesa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de 5 de julio de 1986 y la Resolución desestimatoria de la reposición de fecha 15 de marzo de 1988, dictados por el Registro de la Propiedad Industrial, declarándolos conformes a Derecho. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21633 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 356/1988, promovido por «Compañía Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 356/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Cataluña por «Compañía Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987, 16 de mayo y 15 de julio de 1988, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de: 1.º) 5 de marzo de 1987, que concedió el Registro de la marca número 1.104.057 «Sucra-Diet» para productos de la clase primera consistentes en sacarina, y la de 16 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto; 2.º) de 5 de marzo de 1987, que concedió el registro de la marca número 1.104.054 «Sucra-Line» para productos de la clase primera consistentes en sacarina, y la de 15 de julio de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto; 3.º) de 5 de marzo de 1987, que concedió el registro de la marca número 1.104.055 «Sucra-Line» para productos de la clase 5.ª, consistentes en productos dietéticos de uso medicinal, y la de 15 de julio de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, y 4.º) de 5 de marzo de 1987, que concedió